Cabdar e Johan Sanchez de Mosquera, Juan Alfon de Castillo, Juan de Mart[illegible] jurados, segund dicha Cabdar, Martin Fernandez de [illegible] dicho Lope [illegible] escriuano e nos [illegible] escriuano.

Martes xxiiij dias de nouiembre

Et por quanto en el dicho conçejo fue dicho por Martin Diaz de Alcaraz e Johan Bernal, regidores delos dela ordenança delos [illegible], como bien sabian los dichos señores que por los regidores del conçejo desta dicha çibdad de [illegible] les fueran fechas graçias de sendos pedaços de tierra conuiene saber, al dicho Martin Diaz de un pedaço de tierra que es ençima el açarbe viejo cabe los huertos que dizen dela puerta menor, e al dicho Johan Bernal de otro pedaço de tierra que es ençima del dicho açarbe cabe la puerta delas [illegible] que es [illegible] de tierra cabe tierra que y tiene Rodrigo Tobalina, e agora ellos e cada uno por sy de sus propias voluntades dexauan e renunçiauan e desenbargauan en el dicho conçejo los dichos pedaços de tierra suso nonbrados dela forma e manera que por los dichos regidores les era fecha graçia e merçed dellas.

Merced de tierras en la huerta de esta Ciud[a]d

Et luego los dichos regidores, corregidor e ofiçiales e omes buenos, visto lo sobre dicho dixeron que resçebian e resçebieron en sy los dichos dos pedaços de tierra para el dicho conçejo, e que mandauan e mandaron al jurado clauario que agora es e alos que fueren de aqui adelante que vsen en nonbre del dicho conçejo delos dichos dos pedaços de tierra segund que primera mente vsauan ante que las dichas donaçiones e graçias fuesen fechas. Testigos [illegible] Gines [illegible] notario vezinos de Murçia.

Et en el dicho conçejo fue leyda vna carta [illegible] dela villa de Lorca abierta e sellada con su sello en las espaldas e firmada del escriuano.